



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y las recomendaciones formuladas por el Comité de Conciliación del Departamento, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75 establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, y distrital y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación.

Que el Decreto Nacional 1716 de 2009 por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, compilado en el Decreto 1069 de 2015, establece el objeto y funciones de los Comités de Conciliación.

Que mediante el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.2 se estableció que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; en el numeral 1 del citado artículo se señala que corresponde al Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico en el Departamento.

Que el Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar fue constituido como una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Gobernación y para la emisión de conceptos sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con fundamento en los artículos 75 de la Ley 446 de 1998 y 15 del Decreto 1716 de 2009.

Que el Gobierno Departamental de Bolívar mediante el Decreto 54 de 2017 realizó un proceso de reestructuración administrativa, a través del cual modificó la estructura organizacional de la administración central y reorganizó algunas de las dependencias con representación en el Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar.

Que mediante Decreto No. 833 del 14 de Junio de 2017, se realizaron ajustes al Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se dictaron otras disposiciones.

Que es necesario actualizar todos los aspectos referentes a la puesta en funcionamiento del comité de conciliación de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es función de los Comités de Conciliación dictarse su propio reglamento.

Que en la sesión del 16 de Junio de 2020, los miembros del Comité de Conciliación aprobaron actualizar y hacer ajustes a su reglamento.



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

Que en la sesión del 15 de Julio de 2020, los miembros del Comité de Conciliación aprobaron su propio reglamento.

Que con el fin de unificar en un solo acto administrativo los aspectos atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del comité de conciliación de la entidad, se estima conveniente adoptar una regulación única del referido comité.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses a cargo de la entidad.

Igualmente, el Comité decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

PARÁGRAFO: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar, no constituye ordenación del pago.

ARTÍCULO 2. Principios Rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea vinculada la Entidad, y a acudir a la acción de repetición en los eventos en que se presenten los presupuestos legales.

ARTÍCULO 3. Conformación del Comité. El Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Gobernador de Bolívar o su delegado
2. El (la) Secretario(a) de Hacienda
3. El (la) Secretario(a) General o quien haga sus veces
4. El (la) Secretario(a) Jurídico(a) o quien haga sus veces
5. El (la) Director(a) Financiero(a) de Tesorería, o quien haga sus veces

Concurrirán de forma permanente a las sesiones del Comité, solo con derecho a voz:

El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité

PARÁGRAFO 1. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria para los integrantes con voz y voto; así mismo no es delegable, excepto para el caso del Gobernador y el Secretario(a) Jurídico(a).

PARÁGRAFO 2. Será obligatoria la asistencia de los Jefes de las Oficinas que tienen atribuidas entre sus funciones y competencias los asuntos objeto de las pretensiones de los actores, quienes podrán concurrir directamente o a través de delegado designado mediante documento escrito del personal que pertenezca al nivel directivo o asesor, en los términos establecidos por la Ley 489 de 1998 y demás normas aplicables. En caso de inasistencia injustificada se compulsarán copias a la oficina de control disciplinario para lo de su cargo.

Igualmente asistirán los apoderados que representen los intereses del Departamento en cada proceso y los funcionarios que por su condición funcional deban asistir según el caso concreto.

PARÁGRAFO 3. El Comité podrá invitar a sus sesiones a quien considere, con derecho a voz y no al voto.

PARÁGRAFO 4. No se permitirá la participación en calidad de miembros permanentes del Comité a funcionarios que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, como tampoco de contratistas, ni de personas ajenas a la entidad; exceptuando los casos expresamente permitidos por la normativa para tratar asuntos puntuales.

ARTÍCULO 4. Funciones. El Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y las demás señaladas, las cuales se relacionan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico;
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad;
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del comité, preferentemente un profesional del derecho.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Recomendar a la Administración Departamental sobre la adopción de políticas o acuerdos de pago, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de eventuales conflictos y que eviten posibles demandas en contra de la Gobernación.
12. Aprobar el plan de acción anual del Comité de Conciliación de conformidad con lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 en sus artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6, el cual deberá propender por la prevención del daño Antijurídico y disminuir los niveles de litigiosidad en contra del Departamento.
13. Decidir sobre los impedimentos y recusaciones que se presenten.
14. Las demás que le señalen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 5. Imparcialidad y Autonomía en la Adopción de Decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones, a los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación, les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); el artículo 40 de Ley 734 de 2002, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6°. Trámite de Impedimentos y Recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses, deberá informar al Comité antes de iniciar su correspondiente sesión para que los demás integrantes decidan sobre su procedencia, dejando constancia en la respectiva acta. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida por los demás integrantes del Comité.



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

El Comité decidirá de plano sobre el impedimento una vez presentado ante el pleno de los integrantes del mismo; en caso de que sea aceptado el impedimento, se determinará la separación del funcionario del conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 7°. Reglamento Interno del Comité de Conciliación. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar, aprobado por sus miembros mediante acta de 15 de julio de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CAPÍTULO I REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ARTÍCULO 1°. Sesiones del Comité. *El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes en forma ordinaria, y cuando las circunstancias lo exijan en forma extraordinaria.*

PARÁGRAFO 1. *El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.*

PARÁGRAFO 2. *Presentada la petición de conciliación ante el Departamento, el Comité de Conciliación contará con un plazo de no más de quince (15) días contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación correspondiente en la que consten sus fundamentos.*

La Secretaría Técnica del comité o quien haga sus veces presentará con la debida antelación el concepto técnico emitido por el Jefe de la dependencia que por competencia le correspondió el trámite de los asuntos relacionados con las pretensiones de los convocantes, demandantes y/o demandados, las fichas técnicas contentivas del concepto jurídico de los abogados asignados, los documentos que constituyen soportes de los mismos y de la documentación radicada por los actores ante la administración departamental o autoridades judiciales, según el caso.

PARÁGRAFO 3°. *Las sesiones del Comité deberán celebrarse presencialmente, salvo en aquellas circunstancias en que de no poderse realizar por este medio, por circunstancias debidamente comprobadas, se realizarán virtualmente, de conformidad con lo señalado por los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO 2°. Convocatoria. *Para las REUNIONES ORDINARIAS del Comité, el (la) Secretario(a) Técnico(a) procederá a convocar vía correo electrónico a los integrantes permanentes del Comité de Conciliación al menos con cinco (5) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, los conceptos y/o fichas correspondientes a los asuntos a tratar en la sesión junto con los demás documentos que vayan a ser objeto de tratamiento en la sesión correspondiente.*

Asimismo, y en los mismos términos, extenderá la invitación a los participantes, u otros funcionarios cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

PARÁGRAFO 1. Las convocatorias a *SESIONES EXTRAORDINARIAS* se realizarán vía correo electrónico mínimo con dos (2) días de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar de la reunión y orden del día.

PARÁGRAFO 2. Según las circunstancias, las reuniones del Comité podrán llevarse a cabo por medios virtuales – no presenciales, garantizando el acceso por medios tecnológicos, a todos los integrantes del mismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 12 del Decreto N° 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°. Solicitudes Para Convocar al Comité y Presentación. Los apoderados internos y externos del Departamento presentarán las solicitudes para convocar al Comité de Conciliación, bajo el formato respectivo de los enunciados en el artículo dieciocho (18) de este reglamento y desarrollarán el contenido en ella propuesto. Ficha que deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente. Solicitud que se presentará en forma impresa y magnética (pdf) enviada por vía e-mail al correo electrónico fijado por la Secretaria Técnica del Comité para dicho fin, los cuales sustentarán en la reunión del Comité en forma verbal.

ARTÍCULO 4°. Inasistencia a las Sesiones. Cuando alguno de los miembros permanentes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberán comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el primer día hábil anterior a la respectiva sesión, o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado, situación de la cual se dejará constancia en el acta respectiva. Igualmente, se dejará constancia de la asistencia o no de los participantes y los abogados que tenían a cargo sus procesos en la respectiva acta.

PARÁGRAFO. En cada reunión se levantará un registro de asistencia de todos los presentes a la reunión, el cual hará parte integral del acta.

ARTÍCULO 5°. Desarrollo de las Sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión. A continuación, el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité informará al Presidente sobre la comunicación de la convocatoria a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia de los miembros permanentes y participantes, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

Una vez se haya surtido la presentación y estudio de los casos propuestos, los miembros permanentes deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las decisiones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y/o apoderados del Departamento.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el (la) Secretario(a) Técnico(a) informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

PARÁGRAFO. El Secretario Técnico del Comité elaborará las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, conforme a las disposiciones que se indican más adelante.



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

ARTÍCULO 6°. Quórum Deliberatorio y Decisorio. *El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple de los asistentes a la sesión.*

PARÁGRAFO 1. *En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, el Presidente del Comité convocará al miembro faltante para que manifieste su intención de voto y así decidir el desempate.*

PARÁGRAFO 2. *Los miembros permanentes del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de los integrantes deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta. En caso de que quien salva su voto desee dejar constancia por escrito de su determinación, deberá hacerlo en documento separado, el cual deberá ser entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Secretaría Técnica, en medio impreso y magnético pdf.*

ARTÍCULO 7°. Actas. *Las decisiones aprobadas por el Comité de Conciliación constarán en acta, las cuales serán signadas por el Presidente y la Secretaría Técnica.*

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 8°. Secretaría Técnica y Funciones. *El (la) Secretario(a) Técnico(a) será elegido(a) por los miembros del Comité de los funcionarios de la Secretaría Jurídica de la Gobernación que se postulen ante el Comité.*

PARÁGRAFO. *Quien ejerza como Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación preferentemente deberá contar con el título de abogado.*

ARTÍCULO 9°. Funciones de la secretaría técnica. *El (la) Secretario(a) Técnica(a) del Comité de Conciliación tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Elaborar las actas de cada sesión del Comité.*
- b) *Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité por parte de los apoderados y demás funcionarios de la entidad.*
- c) *Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución y seguimiento de sus decisiones, que será entregado al Gobernador y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.*
- d) *Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Departamento.*
- e) *Informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la improcedencia de acciones de repetición.*



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

- f) *Preparar los informes que frente al accionar del Comité sean solicitados por las diferentes autoridades.*
- g) *Velar porque los formatos y las fichas adoptados y aprobados por el Comité de Conciliación las usen tanto los funcionarios como los apoderados externos al momento de rendir sus conceptos.*
- h) *Realizar los trámites pertinentes al interior de los Comités de calidad, para la adopción de las fichas aprobadas por el Comité de Conciliación, y velar porque los apoderados internos y externos del Departamento las usen, a partir de su aprobación por mayoría de los integrantes del Comité.*
- i) *Elaborar y conservar anualmente un archivo en formato .PDF de cada una de las actas y fichas técnicas que correspondan con estas, y demás anexos.*
- j) *Las demás que le sean asignadas por el Comité.*

PARÁGRAFO. *Si fuese necesario, los Abogados de la Secretaría Jurídica de la Gobernación deberán apoyar en sus funciones al Secretario Técnico del Comité, para lo cual se dará la orden pertinente.*

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 10°. Elaboración, revisión y aprobación de Actas. *Las actas serán elaboradas por el (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de los asistentes a las respectivas sesiones, así como del desarrollo de la sesión y de las decisiones adoptadas.*

El acta deberá estar debidamente firmada por el Presidente y el Secretario y en ella deberá constar la asistencia de los miembros permanentes del Comité. Las actas deberán estar elaboradas y enviadas a todos los miembros del Comité para su revisión, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. Adicionalmente, al Acta deberán adjuntarse como parte integrante de la misma, todos los documentos que fueron estudiados y considerados en la respectiva sesión del Comité. El borrador deberá ser devuelto con observaciones de los miembros del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, y en caso tal de no ser devuelta, se entenderá que no existen observaciones sobre el particular.

En caso tal que haya observaciones, serán incluidas en el acta y esta se someterá a votación en la siguiente sesión del Comité.

PARÁGRAFO. *El formato denominado “CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR” y los soportes documentales presentados para su estudio en la respectiva sesión del Comité, harán parte integral de la respectiva acta.*

ARTÍCULO 11°. Archivo de las Actas del Comité de Conciliación. *Las actas aprobadas por el Comité de Conciliación al igual que todos los documentos de la Secretaría Técnica, estarán bajo la custodia y absoluta responsabilidad de quien ejerza dicha Secretaría, y la copia digital se guardará en la carpeta de one drive, u otro mecanismo de disposición digital con*



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

capacidad de almacenamiento, correspondiente a la dirección electrónica del comité comitedeconciliacionbol@hotmail.com mientras se hace la migración a la dirección electrónica institucional que para tal efecto creará la Dirección TIC previa solicitud del Presidente del Comité, y que será administrada bajo la responsabilidad exclusiva de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 12°. Verificación del Cumplimiento de las Decisiones Adoptadas Por el Comité. Corresponde al (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación verificar y efectuar el seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, y mantener permanentemente informado de ello al Comité.

PARÁGRAFO: Los apoderados del Departamento que hayan presentado asuntos para consideración del Comité, están obligados a informar al (la) Secretario(a) Técnico(a) sobre el cumplimiento de las orientaciones, directrices, instrucciones y decisiones adoptadas por el Comité, bien sea en sus actividades de representación del Departamento (en las respectivas audiencias), como en las demás relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y EL PLAN DE ACCIÓN

ARTÍCULO 13°. Prevención del Daño Antijurídico y Políticas para la Defensa Judicial. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño antijurídico y el aumento de la litigiosidad del Departamento.

Para tal propósito, el (la) Secretario(a) Jurídico(a) presentará un informe al Comité de las demandas notificadas y las sentencias condenatorias trimestralmente.

PARÁGRAFO. Deberán adoptarse por parte del Comité todas las recomendaciones y actos administrativos emanados de la Agencia de Defensa Judicial de la Nación, y de ser necesario, efectuarse las reformas a que haya lugar al presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°. Capacitación y Difusión. El Comité con apoyo de la Secretaría Jurídica realizará gestiones de difusión y/o capacitación de los planes anuales de actividades para la prevención del daño antijurídico.

ARTÍCULO 15°. Indicador de Gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Nacional 1716 del 2009, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de cada dependencia del Departamento.

ARTÍCULO 16°. Plan de Acción. El Comité de Conciliación definirá anualmente, dentro de los tres (3) últimos meses del año calendario, el Plan de Acción Anual (para la siguiente vigencia) para medir la eficiencia de la gestión en materia de implementación de la conciliación. Dicho plan contendrá un análisis de los procesos adelantados por el Departamento y las medidas adoptadas en el año inmediatamente anterior y en el que se elabora el Plan, valorando la eficiencia de la conciliación, el ahorro patrimonial y la efectividad de las decisiones del Comité de Conciliación.



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

De igual forma, determinará las propuestas de acción en cuanto a las medidas que se deben implementar para superar o prevenir las problemáticas identificadas.

ARTÍCULO 17°. Comprobación de los Resultados. (Indicadores). *El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, evaluará la eficacia de las medidas adoptadas para la elaboración del plan, previo informe de la Secretaría Técnica, y a su vez tomará como referencia el plan de acción contenido en el Decreto 112 de 2019 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.*

CAPÍTULO V DE LAS FICHAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 18°. Definición y Adopción de Fichas Técnicas y Formatos. *La ficha técnica es el documento que permite el registro de los medios de control contra la entidad, y facilita la presentación de los casos respectivos ante el pleno de los miembros del Comité.*

Adóptense los siguientes formatos de convocatoria; de solicitud de concepto; del registro de datos y actuaciones (conciliación prejudicial y judicial) y de fichas técnicas, que deberán ser diligenciadas por los apoderados internos y externos, que hacen la defensa judicial y prejudicial del Ente Territorial, y que presenten casos ante el Comité:

- a) *Formato de Registro Medio de Control – REGISTRO DE DATOS Y ACTUACIONES CONCILIACIÓN PREJUDICIAL*
- b) *Formato de Registro Medio de Control – REGISTRO DE DATOS Y ACTUACIONES CONCILIACIÓN JUDICIAL (art 180 CPACA)*
- c) *Formato de Registro Medio de Control – REGISTRO DE DATOS Y ACTUACIONES CONCILIACIÓN JUDICIAL (art 372 CGP).*
- d) *Formato de Registro Medio de Control – REGISTRO DE DATOS Y ACTUACIONES CONCILIACIÓN JUDICIAL ART 192 CPACA*
- e) *Formato de registro demanda ordinaria laboral – REGISTRO DE DATOS Y ACTUACIONES CONCILIACIÓN JUDICIAL (art 77 CPL).*
- f) *Formato de trámite de asuntos con política de defensa*
- g) *Formato Convocatoria de sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar*
- h) *Ficha Técnica de solicitud de conciliación prejudicial*
- i) *Ficha técnica de solicitud de conciliación judicial (Arts 180 CPACA; 372 CGP y 77 CPL)*
- j) *Ficha técnica de solicitud de conciliación judicial (art 192 CPACA)*



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

- k) **Ficha Técnica LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN - ESTUDIO, ANÁLISIS, CONCEPTO Y/O RECOMENDACIÓN.**
- l) **Ficha Técnica de ESTUDIO Y ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN, CONCEPTO Y/O RECOMENDACIÓN**
- m) *Formato de certificado para atender la solicitud de conciliación prejudicial convocada por la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos*
- n) *Formato de certificación para atender la solicitud de conciliación judicial convocada por el Juzgado o Tribunal de conocimiento del proceso en curso.*
- o) *Formato de solicitud de concepto a la dependencia responsable*

PARÁGRAFO. *Las fichas que se adopten por parte del Comité deberán ser implementadas una vez se expida el presente reglamento, en un plazo no superior a los diez días hábiles siguientes a la publicación de este. Y en consecuencia, una vez aprobada la ficha, esta será de uso inmediato por parte de los apoderados internos y externos de la Gobernación.*

CAPÍTULO VI ACCIONES DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ARTÍCULO 19°. De la Acción de Repetición. *El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia o no de la acción de repetición, para ello el ordenador del gasto, remitirá al día siguiente de haberse efectuado el pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial del Departamento, el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación y a la Secretaría Jurídica para que previo concepto del apoderado asignado por esta, sea presentado a la Secretaría Técnica, para que en un término no superior a tres (3) meses se someta a consideración del Comité de Conciliación, el que en la respectiva sesión convocada para el efecto, adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente y pertinente, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

PARÁGRAFO. *La Oficina de Control Interno del Departamento, así como él (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, y de ello el (la) Secretario(a) Técnico(a) deberá mantener informado a los integrantes del Comité.*

ARTÍCULO 20°. Llamamiento en garantía con fines de repetición. *Los apoderados de la Gobernación de Bolívar deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.”*

CAPÍTULO II



DECRETO N° 294 2020

“Por medio del cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Gobernación de Bolívar y se adopta el Reglamento Interno”

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8°. Delegación de informes al Comité de Conciliación. Deléguese en el Director Financiero Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Tesorería o quien haga sus veces, el cumplimiento de las obligaciones del ordenador del gasto previstas en el artículo 19 del reglamento del comité, quien deberá rendir informe semestral al delegante sobre las actuaciones adelantadas en ejercicio del mandato otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 9°. Revisión y Reforma. El presente reglamento podrá ser reformado por decisión del Comité, con un quórum decisorio de las dos terceras parte de sus integrantes.

ARTÍCULO 10°. Remisión Normativa. En los aspectos no regulados en el presente acuerdo se aplicará lo dispuesto en las leyes 446 de 1994; 446 de 1998; 1285 de 2009; el Decreto 1716 de 2009; Decreto 1069 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen.

ARTÍCULO 11°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Las modificaciones que se establezcan en la normatividad nacional y/o departamental sobre lo regulado en este Decreto, se entenderán incorporadas al presente acto administrativo, a partir de su entrada en vigencia y no requerirán nuevo acto administrativo para su aplicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 21 días del mes de julio de 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar



Revisó: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van-Strahlen – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica